



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°.	053684089001-2022-00079-00
Proceso.	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	JOHAN SEBASTIÁN ROMÁN BETANCUR
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2022-130

En escrito que antecede la doctora DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMÍREZ, actuando como endosatario al cobro de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del señor JOHAN SEBASTIÁN ROMÁN BETANCUR, a fin de que se libre mandamiento de pago por las sumas de TRECE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$13.319.641,00) como capital, más los intereses moratorios causados desde el 19 de septiembre de 2021 y hasta cuando se cancele el total de la obligación, más la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$979.800,00), como segundo capital, más los intereses moratorios causados desde el 04 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago. Mas la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$84.656,00) por concepto de intereses causados a razón de VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 21.164,00) por cada mes causado correspondiente a los periodos del 03 de diciembre del 2021 al 03 de marzo del 2022, además de las costas y gastos procesales.

Los documentos presentados por el ejecutante, como base de recaudo son: el **PAGARE N° A000684453**, de la obligación Nro. 07-1936, creado el 15 de febrero de 2021, con un saldo insoluto e capital por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL SEISCINETOS CUARENTA Y UN PESOS (\$13.319.641,00), a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, con intereses corrientes pactados al 09.50% efectivo anual, encontrándose en mora desde el 10 de septiembre de 2021.

Un segundo pagare Nro. 529834034231893, credo el 13 de mayo de 2019, por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$979.800,00), con intereses corrientes pactados al 23.2% efectivo anual, el cual se encuentra en mora desde el 04 de marzo de 2020.

De los títulos valores enunciados, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de MINIMA CUANTÍA (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes,

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante Confiar Cooperativa Financiera
Demandado Johan Sebastian Román B.
Asunto. Libra mandamiento de pago

y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de del señor JOHAN SEBASTIAN ROMAN BETANCUR portador de la cedula N° 1039023784, con domicilio en Jericó Antioquia, y en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL SEISCINETOS CUARENTA Y UN PESOS (\$13.319.641,00), como saldo insoluto de capital, correspondiente al pagare Nro. **A000684453 de la obligación Nro. 07-1936**, aportado como base de recaudo.
- 2- Por el valor de los intereses moratorios que se causen al máximo permitido por la ley, desde el 10 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 3- Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$979.800,00), como capital correspondiente al pagare Nro. 529834034231893, aportado como base de recaudo.
- 4- Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$84.656,00) por concepto de intereses corrientes causados entre el 03 de diciembre de 2021 al 03 de marzo de 2022.
- 5- Por el valor de los intereses moratorios del segundo capital generados desde la constitución en mora 04 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: DISPONER la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o la contenida en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora a la doctora DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMIREZ abogado titulado portador de la T.P.

Proceso: *Ejecutivo singular*
Demandante *Confiar Cooperativa Financiera*
Demandado *Johan Sebastian Román B.*
Asunto. *Libra mandamiento de pago*

Nº 68.926 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z

